

Bogotá D.C. 20 de enero de 2020
SDM-SC- 12379

Señor (a).
MANUEL HERNAN RODRIGUEZ GOMEZ
gerencia@hrqing.com
CALLE 68 N° 90 A 20
BARRIO FLORIDA BLANCA
CELULAR: 320 490 8527
Ciudad.

472	Motivos de Devolución	Descartado	He Existido Número
	Rehusado	Rehusado	No Rehusado
	Cerrado	Cerrado	No Contactado
	Fallido	Fallido	Aparado Causado
	Dirección Errónea	Fuerza Mayor	
	No Resiste		
Fecha	07/01/2020	Fecha	04/01/2020
Nombre del Solicitante	2020	Nombre del Distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	CARAZZ... LABORICO PINGA	Observaciones	20-1-20 CERRADO

REF: RESPUESTA SDM- 10040

Cordial saludo.

En atención al escrito de petición de la referencia, de foto comparendo No. 11001000000022802642 de 01/24/2019, es necesario informarle que usted no se encuentra legitimado(a) para actuar, debido a que se debe hacer en nombre propio del representante legal para poder actuar con respecto al comparendo que fue impuesto con ocasión de la infracción de una norma de tránsito.

Siendo el(a) propietario(a) y/o infractor del rodante actuando en nombre del representante legal, es decir la persona competente para realizar cualquier tipo de trámite respecto a la misma.

debemos poner de presente el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 que contempla los requisitos contentivos de una petición, entre los que se encuentra la firma del accionante de la siguiente manera. "Artículo 16 Contenido de las peticiones Toda petición deberá contener, por lo menos: (...) 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso."

En consecuencia, al hacer una lectura íntegra de su escrito, se evidencia que no cumple con el requisito establecido por la Ley en su numeral sexto, razón por la cual, se requiere que en el término contemplado en el artículo 17 de la citada norma, realice la gestión pertinente de suscribir el documento o radicarlo nuevamente respectiva firma so pena de operar el desistimiento tácito y el archivo del expediente. Textualmente la cita:

"Artículo 17 En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

Secretaría Distrital de Movilidad
37 - 35
320 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En estos términos se da respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ ROCÍO COCUMBO - ABOGADA SSM

Bogotá D.C. 20 de enero de 2020
SDM-SC- 12379

Señor (a):
MANUEL HERNAN RODRIGUEZ GDMEZ
gerencia@hrging.com
CALLE 68 N° 90 A 20
BARRIO FLDRIDA BLANCA
CELULAR. 320 490 8527
Ciudad.

REF: RESPUESTA SDM- 10040

Cordial saludo.

En atención al escrito de petición de la referencia, de foto comparendo No. 11001000000022802642 de 01/24/2019, es necesario informarle que usted no se encuentra legitimado(a) para actuar, debido a que se debe hacer en nombre propio del representante legal para poder actuar con respecto al comparendo que fue impuesto con ocasión de la infracción de una norma de tránsito.

Siendo el(a) propietario(a) y/o infractor del rodante actuando en nombre del representante legal, es decir la persona competente para realizar cualquier tipo de trámite respecto a la misma

debemos poner de presente el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 que contempla los requisitos contentivos de una petición, entre los que se encuentra la firma del accionante de la siguiente manera: "Artículo 16 Contenido de las peticiones Toda petición deberá contener, por lo menos: (...) 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso."

En consecuencia, al hacer una lectura íntegra de su escrito, se evidencia que no cumple con el requisito identificado por la Ley en su numeral sexto, razón por la cual, se requiere que en el término contemplado en el Artículo 17 de la citada norma, realice la gestión pertinente de suscribir el documento o radicarlo nuevamente con su respectiva firma so pena de operar el desistimiento tácito y el archivo del expediente. Textualmente la norma cita:

"Artículo 17 En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales "

En estos términos se da respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ ROCÍO COLOMBIO - ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18115

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-10040/ MANUEL HERNAN RODRIGUEZ GOMEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-12379 d e l 20 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

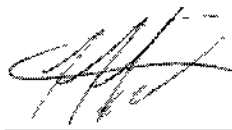
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

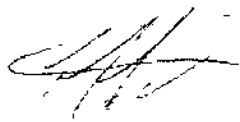
10040.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)